JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00405** 00
Solicitante	LEIDY TATIANA SERNA ARBELAEZ
Solicitado	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
Interlocutorio	N**° 944** de 2023.
Decisión	Se remite el proceso a Los Jueces Civiles Municipales De Medellín, Antioquia (REPARTO).

Por reparto correspondió a este Despacho judicial la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, incoada por la señora LEIDY TATIANA SERNA ARBELAEZ, a través de apoderada judicial.

Estudiada la petición, se tiene que la acción impetrada versa sobre la necesidad de solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para se sirva realizar la inscripción extemporánea del registro civil de defunción de la señora LIA PATRICIA ARBELAEZ el cual es requisito para iniciar la demanda de SUCESIÓN de la madre de esta.

Atendiendo a las disposiciones del artículo 18 numeral 6° del Código General del Proceso, que preceptúan que, de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios; artículos que avoca el conocimiento de la solicitud examinada a los jueces civiles de manera exclusiva y, con cualquier cuestionamiento al respecto y de llegarse a asumir el conocimiento por parte de los jueces de familia, se estaría vulnerando el debido proceso en cuanto al principio de legalidad y juez natural.

Asimismo, se advierte que la competencia de los Jueces de Familia es reglada, y en la cual, conforme a los Artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, no se referencia por parte alguna que inscripción del registro civil de defunción sea de competencia de esta Judicatura.

Finalmente, de conformidad con lo reglado en el Artículo 90 inciso 2° de la codificación Procesal, el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, eventos en los cuales ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARA FALTA DE COMPETENCIA la presente petición de INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION incoada por la señora LEIDY TATIANA SERNA ARBELAEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial, por Falta Competencia en razón al factor objetivo, naturaleza del asunto,

Numeral 6° del Artículo 18 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 90 Ibídem.

SEGUNDO. – REMÍTASE a LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la causa.

TERCERO. - CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4654871ec0cca35630f7c255c11a285b5fb8254ecf8d3da613a969815a586a3f**
Documento generado en 08/11/2023 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica